ORDENANZA GADMC-MANTA No. 016
Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano
Gobierno Municipal 2019-2023

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que (…) *La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir* (…)

Que, el artículo 76 de la Carta Magna, numeral 7), literal l) expresa que (…) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas* (…)

Que, el artículo 83, numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador indica que, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley (…) *Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente* (…)

Que, el artículo 238 de la norma ibídem señala que (…) *Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana* (…)

Que, el artículo 264, numeral 2) de la Constitución de la República del Ecuador expresa que dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales se encuentra la de (…) *Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que los consejos y las municipalidades tendrán facultad normativa para (…) *dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial* (….)

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización indica que (…) *Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera* (…)

Que, el articulo 54 literal P) del mencionado código, señala como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, es (…) *Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad* (…)

Dirección: Calle 9 y Avenida 4
Teléfonos: 2611 479 · E-mail: manta@manta.gob.ec
manta.gob.ec
GADM MANTA

Que, el artículo 55, literal b) de la norma ibídem sobre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal determina entre otras, la de (…) *Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón* (….)

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización atribuye al Concejo Municipal en los literales a) y x) respectivamente al (…) *El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones* (…) y a (…) *regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra* (…)

Que, conforme en lo determinado en el artículo 415 del COOTAD en relación a lo dispuesto en el artículo 417 del mismo cuerpo normativo, los gobiernos autónomos descentralizados tienen dominio sobre (…) *a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b); d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas; e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes; f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público; g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y, h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.*

Que, el artículo 436 del Código de Trabajo dispone que (…) *El Ministerio de Trabajo y Empleo podrá disponer la suspensión de actividades o el cierre de los lugares o medios colectivos de labor, en los que se atentare o afectare a la salud y seguridad e higiene de los trabajadores, o se contraviniere a las medidas de seguridad e higiene dictadas, sin perjuicio de las demás sanciones legales. Tal decisión requerirá dictamen previo del Jefe del Departamento de Seguridad e Higiene del Trabajo.*

Que, el día 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y salvar vidas.

Que, el 11 de marzo de 2020 la Ministra de Salud Pública del Ecuador a través de Acuerdo Ministerial 00126-2020, declara el estado de emergencia sanitaria y

Dirección: Calle 9 y Avenida 4
Teléfonos: 2611 479 · E-mail: manta@manta.gob.ec
manta.gob.ec
GADM MANTA

emite medidas de prevención para la propagación y contagio del COVID19 del coronavirus.

Que, mediante oficio N.º 0-DGR-MAAC-2020-23, de fecha 12 de marzo de 2020 la Dirección de Gestión de Riesgos dirigida por el Ing. Mauro Andino, recomienda como medida de seguridad, la suspensión de eventos de concentración masiva, para evitar la propagación del COVID19.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1017 de 16 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, Lic. Lenin Moreno Garcés, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud.

Que, la Corte Constitucional del Ecuador resolvió emitir dictamen favorable de constitucionalidad a la declaratoria de estado de excepción contenida en el Decreto Ejecutivo No. 1017 del 16 de marzo del 2020 en la causa signada con el No. 1-20-EE.

Que, con fecha 02 de abril de 2020, el COE Nacional en sesión permanente por unanimidad de sus miembros resuelve en el punto b. que, (...) *Desde el 13 de abril, existirá un semáforo con distintos niveles de restricción, se categorizará a las provincias en: rojo, naranja o verde, con base a las recomendaciones del Ministerio de Salud Pública.*

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, ha resuelto en sesión permanente de fecha 06 y 07 de abril de 2020, disponer que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del país, que dentro del marco de sus competencias, emitan una ordenanza que disponga el uso obligatorio de mascarilla para circular en espacios públicos, así como la restricción de la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticadas por COVID-19, recordando la obligación de guardar aislamiento, hasta cumplir su período de recuperación.

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en sesión permanente de fecha 10 de abril de 2020 concluye que, no se encuentra evidencia que apoye la aplicación de químicos directamente sobre las personas y sus vestimentas como medidas de "desinfección" para un virus con las características del SARS COV-2, al contrario, el contacto directo con estos químicos concentrados o diluidos sobre la piel y mucosa podría generar afecciones a la salud como sequedad, irritación, afecciones respiratoria, incluso podría ser cancerígenos ante una exposición prolongada. Por lo tanto no se recomienda la aplicación de sustancias directamente a las personas.

Que, con fecha 19 de abril de 2020, el COE Nacional en sesión permanente indica en el punto 5 lo siguiente: "*Informamos a la ciudadanía que el proyecto piloto de reapertura del sector de la construcción iniciará esta semana con la revisión de proyectos públicos y privados, según los criterios que considerarán ubicación, movilidad del personal, protocolos de seguridad y salud para los*

Dirección: Calle 9 y Avenida 4
Teléfonos: 2611 479 · E-mail: manta@manta.gob.ec
manta.gob.ec
GADM MANTA

trabajadores y vecinos de la zona del proyecto. Mientras no se anuncien los proyectos autorizados, no se permite el inicio de ninguna obra.

Que, con fecha 25 de abril de 2020, el COE Nacional en sesión permanente por unanimidad de sus miembros resuelve en el punto 1: (...) *Aprobar el Plan Piloto para la reapertura del Sector de la Construcción, (...) Para tal efecto, la responsabilidad sobre la adecuada implementación de este plan; así como, el cumplimiento de los parámetros establecidos en los documentos antes señalados, es exclusiva de las entidades públicas y privadas postulantes de los proyectos de construcción. (...) c. Delegar el control del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad y salud del protocolo de construcción del plan piloto del sector de la construcción de cada proyecto autorizado por el Comité Interinstitucional, al Ministerio de Trabajo, quien en caso de incumplimiento podrá suspender las actividades laborales conforme lo previsto en el artículo 436 del Código de Trabajo.*

Que, el COE Nacional, en sesión permanente de martes 28 de abril de 2020, conforme el Anexo Resolución Nº 1, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió otorgar a los COE cantonales la responsabilidad de definir el grado y momento de reapertura de las actividades comerciales y productivas en sus respectivos cantones, según el mecanismo de semáforo autorizado por el COE Nacional.

Que, con fecha 08 de mayo de 2020, el COE Nacional en sesión permanente por unanimidad de sus miembros establece en el punto 7 (...) *el siguiente esquema para que los COEs cantonales planteen proyectos piloto durante la fase "Rojo": Paso 1: Los sectores productivos presentarán la propuesta al COE Cantonal respectivo. Paso 2: De no haber observaciones en la propuesta, el COE Cantonal elevará a conocimiento del COE Nacional. Paso 3: El COE Nacional aprueba el inicio de apertura de actividades productivas.*

Que, con fecha 08 de mayo de 2020, el COE Nacional en sesión permanente por unanimidad de sus miembros establece en el punto 3, autorizar (...) *la apertura de centros comerciales en las ciudades cuyo color de semaforización se encuentra en AMARILLO con las siguientes consideraciones: a) Se permite mantener un aforo del 30% en todo el centro comercial, respetando el aforo del 50% permitido a locales correspondientes a sectores esenciales como supermercados y farmacias. b) Los patios de comidas estarán autorizados para prestar servicios de entrega a domicilio y comida para llevar. c) Se restringe el uso de elevadores, excepto para las personas con discapacidad, tercera edad y embarazadas. d) Los locales diversión y entretenimiento, no se incluyen dentro esta autorización.*

Que, con fecha 16 de mayo de 2020, el COE Nacional en sesión permanente por unanimidad de sus miembros establece en el punto 6 que, (...) *En las regulaciones de apertura comercial, fase "amarillo", se aprobaron protocolos especiales para el funcionamiento de centros comerciales. En estos establecimientos, se autoriza el funcionamiento de los patios de comida con las*

Dirección: Calle 9 y Avenida 4
Teléfonos: 2611 479 · E-mail: manta@manta.gob.ec
manta.gob.ec
GADM MANTA

adecuaciones físicas realizadas para garantizar el distanciamiento y en la aplicación de las medidas biosanitarias y en un máximo del 30% del aforo permitido.

Que, con fecha 17 de mayo de 2020, el COE Nacional en sesión permanente por unanimidad de sus miembros resuelve en el punto 2, (…) *Autorizar los planes pilotos de construcción de los siguientes cantones: * Alausí de la Provincia de Chimborazo.* Manta, Olmedo, Sucre y Portoviejo de la Provincia de Manabí. * Durán de la Provincia de Guayas. Los representantes de cada una de las empresas vinculadas, y el COE Cantonal, a través de las instituciones, empresas, y entidades adscritas a los GAD's Municipales, en el marco de sus competencias, tendrán la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir los protocolos emitidos por los ministerios rectores y por el COE nacional.*

Que, con fecha 20 de mayo de 2020, el COE Nacional en sesión permanente por unanimidad de sus miembros resuelve en el punto 9, autorizar (…) *la apertura de establecimientos comerciales y fábricas conexas al sector de la construcción (proveedores, servicios de logística y ferreterías) con el objetivo de mantener el abastecimiento y la cadena logística de los planes de construcción autorizados por el COE – N, en estricto cumplimiento a los protocolos de bioseguridad.*

Que, con fecha 22 de mayo de 2020, el COE Nacional en sesión permanente, por unanimidad de sus miembros, resuelve en el punto 4, (…) *Aprobar el "Protocolo Centros Comerciales Frente a La Exposición del Covid-19" presentado por los representantes de los centros comerciales del país y, validado por la Mesa Técnica de Trabajo N° 6 "Medios de Vida y Productividad", para su aplicación en los cantones con el color de semáforo en amarillo y verde.*

Que, el COE Nacional, en sesión permanente del miércoles 27 de mayo de 2020, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió en el punto 2 (…) *Aprobar la propuesta realizada por las Mesas Técnicas y Grupos de Trabajo que integran la plenaria del COE – Nacional, con respecto a la semaforización que regirá en el país el mes de JUNIO de 2020, dentro de la Etapa de "Distanciamiento Social"* (…), anexando en la resolución las disposiciones correspondientes para el efecto.

Que, el COE Nacional, en sesión permanente del viernes 29 de mayo de 2020, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió en el punto 2) (…) *Autorizar la solicitud del COE Cantonal de Manta respecto a los planes piloto de los sectores de comerciantes; de los establecimientos de alimento y bebidas; y, el sector hotelero para reactivar dichas actividades de acuerdo con los protocolos presentados: "PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD BÁSICO PARA REACTIVAR AL SECTOR COMERCIAL EN EL CANTÓN MANTA ANTE LA PANDEMIA COVID-19", "PROTOCOLO GENERAL DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS: RESTAURANTES Y CAFETERIAS, AL MOMENTO DE SU REAPERTURA, EN EL CONTEXTO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID19." "PROTOCOLO GENERAL PARA EL USO DE EQUIPOS DE BIOSEGURIDAD Y MEDIDAS SANITARIAS PARA ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO, AL MOMENTO*

Dirección: Calle 9 y Avenida 4
Teléfonos: 2611 479 · E-mail: manta@manta.gob.ec
manta.gob.ec
GADM MANTA

DE SU REAPERTURA, EN EL CONTEXTO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID19." (...)

De conformidad con lo manifestado anteriormente y lo dispuesto por la normativa constitucional, legal, y ante los altos índices de contagio del virus COVID-19 y en procura de proteger el derecho a la salud de sus habitantes, el Gobierno Municipal de Manta.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO, LAS CONSTRUCCIONES Y LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE SE DESARROLLEN EN EL CANTÓN MANTA, FRENTE A LOS EFECTOS ACTUALES Y POSTERIORES DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL COVID-19

TÍTULO I
DE LA REGULACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO, CONSTRUCCIONES Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL CANTÓN MANTA

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación. - La presente ordenanza es de cumplimiento obligatorio para las personas naturales o jurídicas públicas o privadas que se encuentren dentro del cantón Manta.

Artículo 2.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular el espacio público, las construcciones y el ejercicio de las actividades económicas que se desarrollen en la circunscripción territorial del cantón Manta, en el marco de la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional producto del COVID-19, tomando en consideración sus efectos en el tiempo, con la finalidad de prevenir la proliferación de la enfermedad, precautelando el derecho a la salud de sus habitantes.

CAPÍTULO II
REGULACIÓN POR LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL COVID-19

Artículo 3.- Regulación. - Para el cumplimiento del artículo precedente, el uso y ocupación del espacio público del cantón Manta, se sujetará a las siguientes medidas:

a) Para el tránsito de personas será obligatoria la utilización de mascarillas/tapabocas, de conformidad con lo dispuesto por el COE Nacional en la resolución de fecha 07 de abril 2020.
b) Se prohíbe la libre circulación de personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, y que no hubieren cumplido con su período de recuperación.

Dirección: Calle 9 y Avenida 4
Teléfonos: 2611 479 · E-mail: manta@manta.gob.ec
manta.gob.ec
GADM MANTA

c) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que por la naturaleza del bien o servicio que ofrezcan, generen frecuentemente en sus horarios de atención, aglomeración de más de 50 personas, deberán contar con el personal suficiente para controlar entre los usuarios, que se cumplan las medidas de protección emitidas por las autoridades de sanidad, tales como el uso de mascarilla en la debida forma, distanciamiento recomendado entre personas y medición de la temperatura corporal de las personas, aún en las filas de ingreso en los exteriores del establecimiento. Adicionalmente estos establecimientos deberán contar obligatoriamente con procesos de sanitización.

d) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que por la naturaleza del bien o servicio que ofrezcan, generen eventualmente en sus horarios de atención, aglomeración de más de 20 personas, para cumplir con la presente regulación podrán realizarlo mediante personal encargado de realizar la desinfección a cada uno de los usuarios previo al ingreso del establecimiento y medición de la temperatura corporal de las personas. Sin perjuicio de lo expuesto, al igual que en el literal c) del presente artículo, es responsabilidad del establecimiento controlar el distanciamiento entre personas y garantizar el uso de mascarillas en la debida forma, además del cumplimiento de las medidas de protección dentro del mismo.

e) Para las entidades públicas o privadas que desarrollen sus actividades agrupadas con otras, dentro de una misma infraestructura física, con entradas y salidas comunales, tales como centros comerciales, la representación legal de la estructura económica referida será la responsable de aplicar las medidas de control y desinfección dispuestas en este artículo. Sin perjuicio de que se puedan aplicar controles individuales por cada local.

f) El GAD Manta ubicará lavaderos de manos y stands para medir la temperatura corporal de las personas, a través de termómetros infrarrojos o pirómetros en diferentes puntos estratégicos públicos de la ciudad. En caso de presentarse fiebre en una persona, se recomendará la evaluación médica inmediata en los hospitales o centros de salud correspondiente, la cual deberá ser solicitada acorde a los lineamientos emitidos por la autoridad sanitaria nacional.

g) Para el proceso de reactivación económica, los establecimientos públicos y privados, que presten servicios y comercialicen productos, así como en las industrias con alta circulación de personas, con el objeto prevenir la proliferación del COVID – 19, deberán implementar los protocolos de bioseguridad emitidos y autorizados por la autoridad nacional o local competente, para precautelar la salud de sus trabajadores, consumidores y ciudadanía en general.

h) De la misma manera el sector de la construcción en cualquier tipo de obra, deberá considerar lo determinado en los protocolos de bioseguridad correspondientes.

En lo que corresponda, para el cumplimiento de la regulación contenida en el presente artículo, el GAD Manta solicitará a la entidad pertinente el listado de personas infectadas con COVID-19 y la georreferenciación de su lugar de aislamiento, con la finalidad de controlar el aislamiento obligatorio de este grupo

Dirección: Calle 9 y Avenida 4
Teléfonos: 2611 479 · E-mail: manta@manta.gob.ec
manta.gob.ec
GADM MANTA

de personas, siendo que la información que se proporcione será utilizada por el GAD Manta de manera reservada.

El GAD Manta con la finalidad de garantizar el objeto de la presente normativa, observará la restricción de la mascarilla N-95 dispuesta por el COE Nacional, en la resolución del 07 de abril de 2020.

CAPÍTULO III
SANCIONES, CONTROL Y PROCEDIMIENTO

Artículo 4.- Sanciones.- Las personas que incumplan las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, quedarán sujetas a las siguientes sanciones, sin perjuicio de las demás que establezca la ley:

a) La persona que transite sin la debida mascarilla/tapaboca, será sancionada con 16 horas de servicio comunitario. En caso de reincidencia además del servicio comunitario se sancionará con el 25% de un Salario Básico Unificado para el Trabajador en general.
b) La persona que haya sido diagnosticada con COVID-19 y que transite libremente sin la debida justificación sea caso fortuito o fuerza mayor, será sancionada con 48 horas de trabajo comunitario, un Salario Básico Unificado para el Trabajador en general, y el aislamiento obligatorio en los establecimientos determinados por la autoridad sanitaria nacional u organismo pertinente, cuyo cumplimiento deberá ser coordinado con las demás instituciones competentes. En caso de reincidencia será sancionada con dos Salarios Básicos Unificados para el Trabajador en general. Sin perjuicio del inicio de otras acciones civiles y penales que correspondan.
c) Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que incumplan lo determinado en el artículo 3 literales c), d) y e) de la presente ordenanza, serán sancionadas con cinco Salarios Básicos Unificados para el Trabajador en general. En caso de reincidencia será sancionada con diez Salarios Básicos Unificados para el Trabajador en general.

d) El incumplimiento de lo previsto en el literal g) del artículo que antecede, será sancionado conforme a la proporción del daño causado, que será medido en relación a la concurrencia de personas en los mencionados establecimientos, de acuerdo al siguiente detalle:

CONCURRENCIA	SANCIÓN
Hasta 10 personas	De $ 50 a $200
De 11 a 20 personas	De $201 a $400
De 21 a 50 personas	De $401 a $600
De 51 a 100 personas	De $601 a $800
De 101 personas en adelante	De $801 a $1000

e) En caso que, el representante legal o propietario del establecimiento o industria que trata el literal h) del artículo que antecede, contraviniere la regulación ahí contenida, el GADMC-Manta, coordinará con la autoridad regional de trabajo correspondiente, con la finalidad de efectuar la

Dirección: Calle 9 y Avenida 4
Teléfonos: 2611 479 · E-mail: manta@manta.gob.ec
manta.gob.ec
GADM MANTA

suspensión de labores y cierre de locales que trata la ley de la materia, sin perjuicio que el GADMC-Manta en aras de su competencia, suspenda o revoque el permiso de construcción otorgado, respetando para el efecto, el debido proceso.

En cualquiera de los casos previstos en el presente artículo, sea por primera vez o en caso de reincidencia, de manera adicional, durante la tramitación del procedimiento sancionador, se podrá aplicar alguna de las medidas cautelares que establece la ley, que podrán ser clausura, suspensión de actividades comerciales, entre otras.

El incumplimiento de las resoluciones administrativas sancionatorias que acrediten responsabilidad al administrado por adecuar su conducta a lo preceptuado en el presente artículo, generará hasta su cumplimiento, las multas compulsorias que trata el Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de iniciar las acciones penales correspondientes por el delito de incumplimiento de decisiones legitimas de autoridad competente.

Artículo 5.- Control. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Manta a través de las Dirección de Control Territorial o quien haga sus veces, implementará las medidas y recursos tecnológicos necesarios para garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, para lo cual podrá articular acciones con otras dependencias municipales, entidades complementarias de seguridad del GAD y Policía Nacional.

Adicionalmente, la ciudadanía por sí mismo o a través organizaciones sociales, podrá ejercer el control señalado en el presente artículo, haciendo la denuncia respectiva al GADMC-MANTA o coadyuvando en la realización de operativos coordinados por la Dirección de Control territorial.

Para efectos de los operativos coordinados que trata el inciso anterior, el ejecutivo del GADMC-Manta, mediante resolución, designará a la organización social correspondiente, que se encargarán de ejercer las veedurías.

Artículo 6.- Procedimiento. - En el caso, que producto del control ejercido por el GAD Manta o por denuncia presentada, se evidenciara por parte de cualquier administrado el supuesto cometimiento de una de las infracciones detalladas en el presente cuerpo normativo, esta se la calificará como infracción administrativa flagrante, para lo cual se seguirá el procedimiento detallado en la normativa que regule las infracciones administrativas.

El procedimiento administrativo sancionador que regula las conductas establecidas en los literales a) b) c) d) e) y f) del artículo 3 de la presente normativa, por disposición de la ley, inicia con la notificación al administrado, sin embargo, una vez iniciado el procedimiento respectivo, se suspenderá su tramitación hasta que la emergencia sanitaria por COVID-19 haya sido superada en el país. Para los casos de incumplimiento de lo previsto en los literales g) y h) del artículo mencionado, se deberán tramitar inmediatamente conforme el procedimiento establecido en la ordenanza vigente que trata el inciso anterior.

Dirección: Calle 9 y Avenida 4
Teléfonos: 2611 479 · E-mail: manta@manta.gob.ec
manta.gob.ec
GADM MANTA

Si la conducta calificada como infracción fuera desarrollada por un menor de edad, se seguirá el procedimiento administrativo correspondiente en contra de sus representantes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Deróguese la ORDENANZA QUE REGULA EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN MANTA POR LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL COVID-19, sancionada el 17 de abril de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y sitio web institucional.

Dado en la ciudad de Manta a los nueve días del mes de junio del año dos mil veinte.

Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano
ALCALDE DE MANTA

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la **"ORDENANZA QUE REGULA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO, LAS CONSTRUCCIONES Y LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE SE DESARROLLEN EN EL CANTÓN MANTA, FRENTE A LOS EFECTOS ACTUALES Y POSTERIORES DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL COVID-19"**; fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Manta, en dos sesiones extraordinarias virtuales celebradas el 04 y 09 de junio del año 2020, en primer y segundo debate respectivamente.

Manta, 10 de junio de 2020.

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **"ORDENANZA QUE REGULA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO, LAS CONSTRUCCIONES Y LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE SE DESARROLLEN EN EL CANTÓN MANTA, FRENTE A LOS EFECTOS ACTUALES Y POSTERIORES DE LA EMERGENCIA SANITARIA**

Dirección: Calle 9 y Avenida 4
Teléfonos: 2611 479 · E-mail: manta@manta.gob.ec
manta.gob.ec
GADM MANTA

DECLARADA POR EL COVID-19; y, **ORDENO** su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación de conformidad con la ley.

Manta, 10 de junio de 2020.

Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano
ALCALDE DE MANTA

Sancionó y ordenó la promulgación de la **"ORDENANZA QUE REGULA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO, LAS CONSTRUCCIONES Y LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE SE DESARROLLEN EN EL CANTÓN MANTA, FRENTE A LOS EFECTOS ACTUALES Y POSTERIORES DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL COVID-19"**, conforme lo establecido en la Ley, el Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano, Alcalde de Manta, en esta ciudad, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil veinte. **LO CERTIFICO.-**

Manta, 10 de junio de 2020.

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO MUNICIPAL

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Dirección: Calle 9 y Avenida 4
Teléfonos: 2611 479 · E-mail: manta@manta.gob.ec
manta.gob.ec
GADM MANTA

ESPACIO EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO